

4 - ESCALAFÓN DOCENTE

4.1. DISPOSICIONES LEGALES

4.2. CÓDIGOS DE HABERES VIGENTES

DISPOSICIONES LEGALES - ESCALAFÓN DOCENTE

- 1) **DEC.-LEY N° 155/62:** Estatuto del Docente Entrerriano (Bonificación Ubicación Escuela).
- 2) **RES. N° 88/74 C.G.E.:** Modifica la Res.381/69 y establece que en caso de actualización de categoría de un Establecimiento Educativo, el personal directivo titular será promovido automáticamente.
- 3) **RES. N° 276/76 C.G.E.:** Servicios Extraordinarios.
- 4) **RES. N° 403/76 C.G.E.:** Servicios Extraordinarios.
- 5) **DECRETO 4693/77 S.G.G.** Reconoce el pago para el personal docente de la antig. Administrativa que los mismos puedan poseer.
- 6) **DEC. N° 4687/80 SCE:** Otorgando una bonificación al personal de establecimientos educativos con explotación agropecuaria y/o internado
- 7) **LEY N° 7.273/83:** Modificando disposiciones del Estatuto del Docente Entrerriano – Decreto -Ley N° 155/62 - (Puntaje y Adicional por Antigüedad).
- 8) **DEC. N° 5.991/87 M.H.E.O.P.:** Adicional por Prolongación de Jornada Docente para el Personal Docente de Escuelas de Nivel Medio con orientación técnica.
- 9) **DEC. N° 2.989/89 M.G.J.O.S.P.:** Adicional por Transporte.
- 10) **DEC. N° 3.853/89 M.B.S.C.E.:** Adicional Media y Larga Distancia.
- 11) **DEC.N° 1.193/89 M.G.J.O.S.P.:** Considerando dentro del Nivel Terciario y dentro del Nivel Medio, a los Profesores que dicten cátedras en las carreras de Agentes y Suboficiales.
- 12) **DEC. N° 1.171/91 M.E.H.:** Perfeccionamiento Docente.
- 13) **DEC. N° 1.172/91 M.E.H.:** Perfeccionamiento Docente.
- 14) **RES. N° 1.191/91 C.G.E.:** Aprobando el Reglamento para la Clasificación por Categorías de las Escuelas Primarias, Diurnas, Comunes.

- 15) DEC. N° 2.699/91 M.B.S.C.E.:** Adicional Plus por Perfeccionamiento Docente.
- 16) DEC. N° 4.579/91 M.B.S.C.E.:** Determina los niveles de índices totales de la remuneración docente.
- 17) LEY N° 8.614/91:** Modificando Decreto-Ley N° 155/62 - Bonificación Elevación de Categoría.
- 18) RES. N° 890/92 C.G.E.:** Modificando Resolución N° 1.191/91 – disponiendo para la clasificación de Esc.primaria, diurnas, comunes, se tendrá en cuenta la asistencia media de alumnos....
- 19) DEC. N° 1.281/92 M.E.O.S.P.:** Otorga un Adicional por Productividad equivalente al 7% aplicado sobre todos los conceptos de haberes, con excepción de las asignaciones familiares.
- 20) DEC. N° 2.309/92 M.G.J.E.:** Estableciendo una compensación por gastos de traslado.
- 21) RES. N° 1.167/93 C.G.E.:** Disponiendo la clasificación por Zona de Ubicación Inhóspita de establecimientos educacionales.
- 22) DEC. N° 53/96 M.G.J.E.:** Fijando en un 4,2 % el Adicional por Presentismo y Productividad Educativa establecido por el Decreto N° 1.281/92.
- 23) DEC. N° 1.223/98 M.E.OS.P.:** Otorgando al sector docente una suma fija no remunerativa y no bonificable, a partir del 1° de marzo y hasta el 31 de diciembre de 1998.
- 24) LEY NAC. N° 25.053/98:** Creando el Fondo Nacional de Incentivo Docente.
- 25) DEC. N° 784/99 M.E.O.S.P.:** Disponiendo el pago al sector docente, de Escuelas Oficiales y de Gestión Privada subvencionadas por el Gobierno Provincial, de un anticipo a cuenta de la Ley Nacional N° 25.053.

- 26) DEC. N° 4.008/99 M.E.O.S.P.:** Prorrogando el beneficio instituido por el Decreto N° 784/99 M.E.O.S.P.
- 27) DEC.N° 4439/99 M.E.O.S.P.:** Restituye el porcentaje detraido del Adicional por Presentismo y Productividad Educativa volviendo el mismo al 7%.-
- 28) LEY N° 9.225:** Transformando en definitivos los pagos de la asignación extraordinaria, efectuados en virtud de los Decretos Nros. 784/99 M.E.O.S.P. y 4.008/99 M.E.O.S.P.
- 29) RES. 058/04 C.G.E.** Estableciendo modo de liquidación de los Códigos Compensación Temporal por Traslado, Perfeccionamiento y Plus Perfeccionamiento Docente.
- 30) DECRETO 2506/04 M.E.H.F.** Unificando los Códigos Compensación Temporal por Traslado, Perfeccionamiento y Plus Perfeccionamiento Docente y creando una Compensación Remunerativa y Bonificable, entre otros aspectos.
- 31) DECRETO N° 7459/04 MEHF.** Por el presente se otorga al Personal Docente la suma de \$ 50.- y al que percibe horas de cátedra \$ 1,39.- por hora.
- 32) DECRETO N° 5950/04 MEHF.** Por el presente se fija el valor del punto para el cálculo de prolongación de jornada en \$ 0,25.-
- 33) DECRETO N° 87/96 MEOSP.** Restablece el adicional por prolongación de Jornada establecida por ley 155/62.
- 34) DECRETO N° 6708/86 MHEOP.** Actualiza los índices para el pago de Prolongación de Jornada para el personal de la Dirección de Enseñanza Media y Artística.
- 35) DECRETO N° 490/04 MEOSP.** Fija un haber mínimo de \$ 360.-
- 36) RES: 391/76 C.G.E.** Establece para todo docente que se jubila el derecho a cobrar las vacaciones no gozadas.
- 37) DEC: N° 504/85 GOB.** Establece las compatibilidades admitidas en el ejercicio de cargos docentes con otros cargos de cualquier jurisdicción.
- 38) DEC. N° 4687/80 S.C.E.** Otorga una bonificación al personal de Est.

Con explotación Agrop .y/o internado de hasta el 60% del sueldo básico. El porcentaje en cada caso será establecido por el Director.

- 39) DEC. N° 645/05 M.E.H.F.** Unifica el pago de incentivo docente con el sueldo mensual correspondiente.
- 40) DEC. N° 1109/05 M.E.H.F.** Fija el mínimo de bolsillo en \$ 523.-
Modifica el valor del punto para el cálculo De Prolongación de Jornada.
- 41) DEC. N° 2237/05 M.E.H.F.** Transforma en remunerativo y bonificable el 50 % de la bonificación establecida por el Artículo 3° del Decreto N° 1109/05.-
- 42) DEC. N° 2651/05 M.E.H.F.** Transforma en remunerativo y bonificable el restante 50% de la bonificación establecida por el art.3° del Decreto 1109/05.
- 43) DEC. N° 5863/05 M.E.H.F.** Otorga aumento a los docentes a partir de 01/08/2005.-
- 44) DEC. N° 582/06 M.E.H.F.** Fija distintas pautas salariales a partir del 01/01/06.-
- 45) DEC. N° 1119/07 M.E.H.F.** Pautas Salarios a partir Marzo 2007
- 46) DEC. N° 4908 M.E.H.F.** Pautas Salariales a partir de Agosto 2007

4 - ESCALAFÓN DOCENTE

CÓDIGOS	CONCEPTO
001	Asignación de la Categoría
004	Horas Cátedra
006	Adic.Art.2ª y 3ª Decreto 5683/05
010	Antigüedad
014	Productividad Decreto 5683/05
016	Función Diferencial Docente
017	Anticipo Decreto N° 7459/04
022	Adicional Especial Decreto N° 1109/05
026	Compensación Temporal Traslado Retroactivo Código 17
027	Retroactivo Código 026
029	Traslado por Km.
030	Retroactivo Código 001
033	Retroactivo Código 004
034	7 % Fondo Incentivo Docente
038	Adicional Art. 1º Decreto N° 2506/04
039	Retroactivo Código 010
043	Retroactivo Código 016
052	Prolongación de Jornada
053	Retroactivo Código 052
058	Compensación Art.2 Dto. 2506/04
078	Bonificación Ubicación Escuela Docente
079	Retroactivo Código 078
080	Bonificación Elevación Categoría Docente
081	Retroactivo Código 080
082	Servicio Extraordinario Docente
084	Fondo Nacional de Incentivo Docente
097	Asistencia Social al Personal
100	Sueldo Anual Complementario
103	Retroactivo Código 100
113	Anticipo Comp. Nación
125	Antigüedad Administrativa
132	Perfeccionamiento Docente
133	Retroactivo Código 132
136	Nafta Discapitados
172	Adicional para el mínimo
174	Adicional para el mínimo (Nación)
186	S.A.C. s/Códigos No Remunerativos
187	Retroactivo Código 186

188	Plus Productividad Docente
189	Retroactivo Código 188
196	Vacaciones No Gozadas
197	Haberes Caídos
198	Haberes de Vacaciones Jubilados
200	Plus Perfeccionamiento Docente
201	Retroactivo Código 200
256	Adicional Remunerativo(cod.132-188-200)
266	Guardias Escuelas Agrotécnicas
267	Retroactivo Código 266
277	Devolución paro Docente-No Rem.
296	Anticipo Ley 25.053
297	Retroactivo Código 296
298	Complemento Redondeo en +
404	Reajuste s/Aporte Sueldo Básico
413	Reajuste s/Antigüedad
431	Reajuste s/Bonif. Ubicación Escuela
440	Reajuste Código 188
448	Reajuste s/S.A.C.
500	Descuento Días Inasistencia
501	Retención 50 %
551	Reajuste Código 132
555	Reajuste Código 029
570	Reajuste Código 296
699	Complemento Redondeo en -

001 - ASIGNACIÓN DE LA CATEGORÍA

Básico de cargos: esta asignación tiene carácter remunerativo y bonificable, existiendo una escala que determina el número de puntos para cada cargo, que se multiplican por el valor del índice.

A partir del 1º de julio de 2019 el valor del punto es de \$ 9,4068.

ESC.	CARGO	DESCRIPCION	PUNTOS	VALOR
4	1	Valor Punto Docente		\$ 9,4068.-
4	603	RESP. AREA ASISTEMAT. I SI	3.146,00	
4	604	ASESOR PEDAGOGICO	3.146,00	
4	605	SUPERVISOR D.E.M.Y.A.	2.913,00	
4	606	SECRETARIO DOCENTE D.E.M.	2.913,00	
4	608	TECNICO PEDAGOGICO	2.913,00	
4	609	DIRECTOR 1RA. CATEGORIA	2.000,00	
4	611	DIRECTOR 2DA. CATEGORIA	1.840,00	
4	612	REGENTE ESC. TEC. 1RA. CAT	1.690,00	
4	613	DIRECTOR 3RA. CATEGORIA	1.680,00	
4	614	VICEDIRECTOR 1RA. CATEGORI	1.740,00	
4	615	VICEDIRECTOR 2DA. CATEGORI	1.610,00	
4	616	JEFE AGROPECUARIO 1RA. CAT	1.740,00	
4	617	JEFE AGROPECUARIO 2DA. CAT	1.610,00	
4	618	JEFE AGROPECUARIO 3RA. CAT	1.500,00	
4	619	JEFE SECCION ESCUELA AGROP	1.320,00	
4	620	REGENTE ESC. TEC. 2DA. CAT	1.550,00	
4	621	MTRO. ENS. PRACT. JEFE SEC	1.340,00	
4	622	MTRO. ENS. PRACT. 1RO.2DO.	971,00	
4	623	JEFE INTERNADO 1RA. CATEGO	1.690,00	
4	624	JEFE INTERNADO 3RA. CATEGO	1.400,00	
4	625	SECRETARIO 1RA. CATEGORIA	1.370,00	
4	626	SECRETARIO 2DA. CATEGORIA	1.340,00	
4	627	SECRETARIO DE 3RA. CATEGOR	1.300,00	
4	628	MTRO. TECNOLOG. Y ESPECIAL	980,00	
4	629	MTRO. AYUD. PRACT. 1RO.2DO	941,00	
4	630	PRECEP. AYUD. INTERN. 1RA.	1.170,00	
4	631	PRECEP. AYUD. INTERN. 3RA.	1.170,00	
4	632	PRECEPTOR	941,00	
4	633	BIBLIOTECARIO	941,00	
4	634	MAESTRO DE GRADO	971,00	
4	636	JEFE DE LABORATORIO	971,00	
4	637	JEFE DE ENSEÑANZA PRACTICA	971,00	
4	638	AYUD. TECN. TRAB. PRACT. L	906,00	
4	639	SUBJEFE DE PRECEP. 1RA. CA	1.300,00	
4	640	RECTOR PROYECTO 13	2.830,00	
4	641	JEFE INTERNADO 2DA. CATEGO	1.550,00	
4	642	PRECEP. AYUD. INTERN. 2DA.	1.170,00	
4	643	VICEDIRECTOR 3RA. CATEGORI	1.500,00	
4	644	VICEDIRECTOR PROYECTO 13	2.490,00	
4	645	ASESOR PEDAG. PROYECTO 13	2.329,00	
4	646	AYUD. CLASES PRACTICAS (14	906,00	
4	647	INSTRUCTOR COMPLEJO AGRAR.	1.830,00	
4	648	DIRECTOR DE 1ER. C.E.F.	1.740,00	
4	649	MAESTRO DE CICLO EGB3	971,00	

4	650	COORD. DE ACCIONES NO FORM	1.740,00
4	651	AUX. DE ACCIONES NO FORMAL	971,00
4	652	INSTRUCTOR ESC. AGROPECUAR	1.250,00
4	653	JEFE TALLER ESC. TEC. 3RA	1.400,00
4	654	JEFE TALLER ESC. TEC. 1RA.	1.690,00
4	655	JEFE TALLER ESC. TEC. 2DA.	1.550,00
4	657	PROSECRETARIO 1RA. CATEGOR	1.340,00
4	658	PROSECRETARIO 2DA. Y 3RA.	1.300,00
4	659	JEFE PRECEPTORES 1RA. CATE	1.340,00
4	660	JEFE PRECEPT. 2DA. Y 3RA.	1.300,00
4	661	SUBJEFE PRECEPTORES 1RA. C	1.300,00
4	662	JEFE DE PRECEPTORES JORNAD	1.690,00
4	663	Jefe Gra. de Ens. Practica	1.500,00
4	664	MAESTRO DE GRADO EGB-3 JOR	971,00
4	667	DIR. 1RA. CAT. C/PROLONG.	2.000,00
4	668	DIR. 2DA. CAT. C/PROLONG.	1.840,00
4	669	DIR. 3RA. CAT. C/PROLONG.	1.680,00
4	670	VICEDIR. 1RA. CAT. C/PROL.	1.740,00
4	671	VIICEDIR. 2DA. CAT. C/PROL	1.610,00
4	672	DIR. 1ERA. A CARGO. 2 TURNOS	2.000,00
4	673	DIR. 2DA. A CARGO DE 2 TUR	1.840,00
4	674	DIR. 3RA. A CARGO DE 2 TUR	1.680,00
4	675	JEFE AGROPEC. 2DA. CAT. C/	1.740,00
4	676	JEFE AGROPEC. 2DA. CAT. C/	1.610,00
4	677	JEFE AGROPEC. 3RA. CAT. C/	1.500,00
4	678	JEFE DE SECC. ESC. AGROPEC	1.320,00
4	679	JEFE INT. 1RA. ESC. AGROPE	1.690,00
4	680	JEFE 2DA. INT. ESC. AGROPE	1.550,00
4	681	JEFE INT. 3RA. ESC. AGROPE	1.400,00
4	682	PRECEP. AYTE. INTERN. 1RA.	1.170,00
4	683	PRECEPT. AYTE. INTERN. 2DA	1.170,00
4	684	PRECEPT. AYTE. INTERN. 3RA	1.170,00
4	685	VICE-DIRECTOR 3RA. CAT. C/	1.500,00
4	686	DIRECTOR DE 1RA. A CARGO D	2.000,00
4	687	DIRECTOR DE 2DA. A CARGO D	1.840,00
4	688	DIRECTOR DE 3RA. A CARGO D	1.680,00
4	689	PRECEPTOR AYUDANTE INTERNA	1.170,00
4	691	DIRECTORES ZONALES	3.200,00
4	692	JEFE INT. ESC. TEC. 1RA. C	1.690,00
4	693	JEFE INT. ESC. TEC. 2DA. C	1.550,00
4	694	JEFE INT. ESC. TEC. 3RA. C	1.400,00
4	695	AYUDANTE DE CATEDRA	906,00
4	696	REGENTE DE 3RA. CATEGORIA	1.500,00
4	697	SUBREGENTE DE 1RA. CATEGOR	1.500,00
4	698	JEFE GENERAL DE ENS. PRACT	1.690,00
4	699	JEFE DE ENS. PRACTICA DE 2	1.550,00
4	702	MAESTRO DE GRADO ESC. ANEX	971,00
4	703	ASESORES	3.429,00
4	704	DIRECTOR 3RA. CAT. ESC. AN	1.500,00
4	705	DIRECTOR DE 2DA. CAT. ESC.	1.592,00
4	706	COORDINADOR HOGAR ESCUELA	2.482,00
4	708	JEFE DE DEPARTAMENTO TECNI	3.146,00
4	709	SUPERVISOR DE ENSEÑANZA PR	2.913,00
4	710	SUPERVISOR DE ENSEÑANZA ES	2.913,00
4	711	SUPERVISOR DE ENSEÑANZA DE	2.913,00
4	712	SUPERVISOR DE ACTIVIDADES	2.913,00

4	713	SUPERVISOR DE EDUCACION MU	2.913,00
4	714	TECNICOS DOCENTES	2.913,00
4	715	SECRETARIO DOCENTE HOGAR E	1.912,00
4	716	DIRECTOR ESCUELA 1RA. CATE	1.942,00
4	717	DIRECTOR GABINETE PSICOMET	2.100,00
4	718	DIRECTOR NIVEL INICIAL 1RA	1.942,00
4	719	DIRECTOR ESCUELA 2DA. CATE	1.782,00
4	720	DIRECTOR NIVEL INICIAL 2DA	1.782,00
4	721	DIRECTOR ESCUELA EDUCACION	1.942,00
4	722	DIRECTOR ESCUELA 3RA. CATE	1.692,00
4	723	VICE-DIRECTOR ESCUELA 1RA.	1.700,00
4	724	DIRECTOR ESCUELA CARCEL	1.942,00
4	725	DIRECTOR ESCUELA 4TA. CATE	1.592,00
4	726	TECNICO DIFERENCIADO	1.500,00
4	727	VICE-DIRECTOR ESC. 2DA. CA	1.600,00
4	728	DIRECTOR ESCUELA MATERNAL	1.360,00
4	729	DIRECTOR DE ESCUELA DE ADU	1.692,00
4	730	DIRECTOR ESCUELA CORAL	1.700,00
4	731	DIRECTOR DE ESCUELA DE ADU	1.592,00
4	732	MAESTRO DOMICILIARIO	971,00
4	733	VISITADOR	1.150,00
4	734	ASISTENTE SOCIAL	1.500,00
4	735	MAESTRO ESCUELA DIFERENCIA	971,00
4	736	DIRECTOR PARQUE ESCUELA "E	1.600,00
4	737	MAESTRO ESP. EDUC. MUSICAL	971,00
4	738	MAESTRO JARDIN DE INFANTES	971,00
4	739	MAESTRO GRADO DIFERENCIADO	971,00
4	740	MAESTRO CARCELARIO	971,00
4	741	SECRETARIO ESCUELA 2DA. CA	1.300,00
4	742	MAESTRO ESP. ACTIV. PRACT.	971,00
4	743	MAESTRO ESCUELA MATERNAL	971,00
4	744	SECRETARIO ESCUELA 1RA. CA	1.400,00
4	745	MAESTRO ESPECIAL ESCUELA C	1.450,00
4	746	MAESTRO AUXILIAR ESCUELA D	971,00
4	747	MAESTRO EDUCACION FISICA	971,00
4	748	SECRETARIO ESCUELA ADULTOS	1.250,00
4	749	MAESTRO DE GRADO	971,00
4	750	BIBLIOTECARIO	971,00
4	751	PSICOPEDAGOGOS	1.500,00
4	752	TECNICO DOCENTE ENSEANZA	2.913,00
4	753	DIRECTOR ESCUELA PARA CIEG	1.942,00
4	754	MAESTRO ESCUELA NOCTURNA	971,00
4	755	MAESTRO ESPECIAL DE ACTIVI	971,00
4	756	SECRETARIO PARQUES ESCOLAR	1.290,00
4	757	MAESTRO ESPEC. ACTIVIDADES	971,00
4	758	MAESTRO ESPECIAL TECNICO A	971,00
4	759	MAESTRO HOSPITALARIO	971,00
4	760	BIBLIOTECARIO PEDAGOGICO	1.400,00
4	761	COORDINADOR CENTRO LABORAL	1.700,00
4	762	COORDINADOR DEPARTAMENTAL	971,00
4	763	MAESTRO ESPECIAL EDUCACION	971,00
4	764	FONOAUDIOLOGO	1.500,00
4	765	PSICOLOGOS	1.500,00
4	766	DIRECTOR ESCUELA PARA SORD	1.942,00
4	767	VICE-DIRECTOR ESC. ENSEAN	1.700,00
4	768	MAESTRO ESPECIAL EDUC. FIS	971,00

4	769	SECRETARIO DOCENTE	2.913,00
4	770	SUPERVISOR ENSEÑANZA ADULT	2.913,00
4	771	MAESTRO AUXILIAR ES. DIF.	971,00
4	772	MAESTRO ESP. ACTIV. PRACT.	971,00
4	773	DIRECTOR ESCUELA DIFERENCI	1.942,00
4	774	VICE DIRECTOR ESC. DIF. J.	1.700,00
4	775	SECRETARIO ESCUELA DIFEREN	1.400,00
4	776	MAESTRO ESPECIAL DE TALLER	971,00
4	777	MAESTRO ESPECIAL DE TALLER	971,00
4	778	DIRECTOR NIVEL INICIAL 3RA	1.692,00
4	779	CAPACITADORES DE CENTROS L	853,00
4	780	JEFE DEPARTAMENTO PEDAGOGI	3.146,00
4	783	MAESTRO ESPECIAL EDUCACION	971,00
4	784	SECRETARIO DE SUPERVISION	2.490,00
4	788	ASESOR PSICOLOGIA EDUCATIV	2.000,00
4	789	MAESTRO NIVELADOR	971,00
4	791	SUPERVISOR NIVEL INICIAL	2.913,00
4	792	SUPERVISOR BIBLIOTECAS ESC	2.913,00
4	793	SUPERVISOR TECNICO	2.913,00
4	794	DIRECTOR DEPARTAMENTO APLI	1.840,00
4	795	VICEDIRECTOR DPTO. APLICAC	1.450,00
4	796	SECRETARIO DEPARTAMENTO AP	1.340,00
4	797	MAESTRO DEPARTAMENTO APLIC	1.170,00
4	798	MAESTRO MATERIAS ESP. DEL	961,00
4	808	DIRECTOR 1RA. JORNADA COMP	1.942,00
4	809	DIRECTOR 2DA. JORNADA COMP	1.782,00
4	810	DIRECTOR 3RA. JORNADA COMP	1.692,00
4	811	DIRECTOR 4TA. JORNADA COMP	1.592,00
4	812	VICEDIRECTOR 2DA. JORNADA	1.600,00
4	813	MAESTRO DE GRADO JORNADA C	971,00
4	814	MAESTRO ESPECIAL ACTIV. PR	971,00
4	815	MAESTRO JARDIN DE INFANTES	971,00
4	816	VICEDIRECTOR NIVEL INICIAL	1.600,00
4	817	DIRECTOR 2DA. ANEXO ALBERG	1.782,00
4	818	MAESTRO DE GRADO ANEXO ALB	971,00
4	819	MAESTRO ESPECIAL ACT. PRAC	971,00
4	820	DIRECTOR 3RA. ANEXO ALBERG	1.692,00
4	821	DIRECTOR 4TA. ANEXO ALBERG	1.592,00
4	822	CELADOR ANEXO ALBERGUE	971,00
4	823	VICEDIRECTOR JORNADA COMPL	1.700,00
4	824	SECRET. ESC. JORNADA COMPL	1.400,00
4	825	SECRET. ESC. JORNADA COMPL	1.300,00
4	826	SECRET. ESC. JORNADA COMPL	1.250,00
4	827	COORDINADOR PROVINCIAL DEL	3.146,00
4	828	TECNICO DEL PROGRAMA 35 HS	2.913,00
4	829	TECNICO DOCENTE 20 HS.	1.942,00
4	830	RESPONSABLE ZONAL O SECTOR	1.740,00
4	831	EDUCADOR DE ADULTOS	971,00
4	832	COORDINADOR ZONAL EDUC. ADU.	2.913,00
4	833	MAESTRO ESPECIAL EDUC. MUS	971,00
4	834	MAESTRO ESPECIAL EDUC. FIS	971,00
4	836	MAESTRO ESPECIAL EDUC. MUS	971,00
4	837	MAESTRO ESP. EDUC. FISICA AN	971,00
4	839	MAESTRO ESPECIAL DE TALLER	971,00
4	840	MAESTRO ESPECIAL TEC. AGRO	971,00
4	842	DIRECTOR PERSONAL UNICO	1.500,00

4	843	SECRETARIO ESCUELA 3RA. CA	1.250,00
4	844	COORDINADOR CENTRO COMUNIT	1.660,00
4	849	MAESTRO TERCER CICLO EGB3-	971,00
4	867	MAESTRO ESPECIAL EDUC. FIS	971,00
4	900	JEFE DEPARTAMENTO PEDAGOGI	3.146,00
4	901	SUPERVISOR ENSEÑANZA SUPER	2.913,00
4	902	SUPERVISOR ENSEÑANZA ESPEC	2.913,00
4	903	SUPERVISOR ENSEÑANZA PRIMA	2.913,00
4	904	VICEDIRECTOR INSTITUTO SUP	2.100,00
4	905	SECRETARIO TECNICO DEPARTA	1.800,00
4	906	DIRECTOR 1RA. CATEGORIA	1.942,00
4	907	DIRECTOR 2DA. CATEGORIA	1.782,00
4	908	DIRECTOR 3RA. CATEGORIA	1.692,00
4	909	DIRECTOR 4TA. CATEGORIA	1.592,00
4	910	DIRECTOR ESCUELA EDUCACION	1.942,00
4	911	DIRECTOR ESCUELA ADULTOS 2	1.592,00
4	912	DIRECTOR ESCUELA NIVEL INI	1.782,00
4	913	VICEDIRECTOR ESC. PRIMARIA	1.700,00
4	914	VICEDIRECTOR ESCUELA PRIMA	1.600,00
4	915	VICEDIRECTOR ESCUELA EDUCA	1.700,00
4	916	SECRETARIO ESCUELA 2DA. CA	1.300,00
4	917	MAESTRO DE GRADO ESCUELA P	971,00
4	918	MAESTRO DE GRADO DIFERENCI	971,00
4	919	MAESTRA JARDIN DE INFANTES	971,00
4	920	MAESTRO GRUPO ESCUELA DIFE	971,00
4	921	MAESTRO DE GRADO ADULTOS	971,00
4	922	MAESTRO EDUCACION FISICA	971,00
4	923	MAESTRO MATERIAS ESPECIALE	971,00
4	924	MAESTRO MATERIAS ESPECIALE	971,00
4	925	BIBLIOTECARIO	971,00
4	926	PSICOLOGO	1.500,00
4	928	ASISTENTE SOCIAL	1.500,00
4	929	PRECEPTOR ESCUELA DIFERENC	971,00
4	930	DIRECTOR ESC. CAPACIT. TEC	1.592,00
4	931	MAESTRO ESCUELA DE CAPACIT	971,00
4	932	RECTOR INSTITUTO SUPERIOR	2.220,00
4	933	SECRETARIO INSTITUTO SUPER	1.580,00
4	934	BIBLIOTECARIO INSTITUTO SU	922,00
4	935	PRECEPTOR INSTITUTO SUPERI	971,00
4	936	BEDEL	1.250,00
4	940	DIRECTOR ESC. CAPAC. TECNI	1.692,00
4	941	DIRECTOR ESC. CAPAC. TECNI	1.942,00
4	942	DIRECTOR ESC. CAPAC. TECNI	1.782,00
4	943	FONOAUDIOLOGO	1.500,00
4	944	SECRETARIO ESCUELA PRIM. 1	1.400,00
4	945	DIIRECTOR ESC. 2DA. CATEGO	1.782,00
4	946	MAESTRO DE GRADO JORNADA C	971,00
4	947	MAESTRO DE EDUC. FISICA JO	971,00
4	951	PSICOPEDAGOGO	1.500,00
4	952	MAESTRO DE ACT. PRACTICAS	971,00
4	953	MAESTRO EDUC. MUSICAL JORN	971,00
4	954	VICEDIRECTOR ESC. 2DA. CAT	1.600,00
4	955	MAESTRO NIVELADOR	971,00
4	956	DIRECTOR ESC. 3RA. CATEGOR	1.692,00
4	957	VICEDIRECTOR ESC. TECNICA	1.700,00
4	958	SECRETARIO DOCENTE PRIVADA	2.913,00

4	959	DIRECTOR ESCUELA ENFERMERI	2.220,00
4	960	JEFE DOCENTE ESCUELA ENFER	1.750,00
4	961	SECRETARIO DOCENTE ESCUELA	1.580,00
4	962	SECRETARIO ADMINISTRATIVO	1.580,00
4	963	INSTRUCTOR INSTITUTO SUPER	951,00
4	965	SECRETARIO DOCENTE SUPERIO	2.913,00
4	966	SECRETARIO ACADEMICO	1.850,00
4	967	JEFE LABORATORIO COMPUTACI	1.564,00
4	968	DIRECTOR PERSONAL UNICO	1.500,00
4	969	MAESTRO ESCUELA ESPECIAL	971,00
4	970	PRECEPTOR GUIA INTERNADO I	1.480,00
4	971	SECRETARIO ESCUELA ESPECIAL	1.400,00
4	972	DIRECTOR ESC. NIVEL INICIA	1.692,00
4	973	DIRECTOR ESC. NIVEL INICIA	1.592,00
4	974	KINESIOLOGO	1.500,00
4	975	MAESTRO ORIENTADOR	971,00
4	976	MAESTRO DE EDUCACION MUSIC	971,00
4	977	MAESTRO DE ACTIVIDADES PRA	971,00
4	978	DIRECTOR DEPARTAMENTO APLI	1.840,00
4	979	SUB. DIREC. DEPARTAMENTO A	1.740,00
4	980	JEFE DEPARTAMENTO EDUCACIO	574,00
4	981	DIRECTOR JARDIN DE INFANTE	1.782,00
4	982	SUB. DIREC. JARDIN DE INFA	1.740,00
4	983	MAESTRO DE GRADO L. V.	1.170,00
4	984	MAESTRO ESPECIAL DEPARTAME	690,00
4	985	ANALISTA TECNICO	2.913,00
4	986	MAESTRO ESPECIAL JARDIN DE	644,00
4	987	MAESTRO JARDIN DE INFANTES	1.170,00
4	988	DIRECTOR RECTOR 1ER. 2 TUR	2.600,00
4	989	DIRECTOR RECTOR 1ER. 3 TUR	2.840,00
4	990	VEC. DIRECTOR 1RA. Y 2DA.	2.100,00
4	991	REGENTES	1.850,00
4	992	VICERECTOR CURSO PROF.	2.840,00
4	993	RECTOR CURSO PROF.	2.913,00
4	994	SECRETARIO NIVEL SUPERIOR	1.580,00
4	995	PROSECRETARIO NIVEL SUPERI	1.564,00
4	996	BIBLIOTECARIO	1.480,00
4	997	JEFE TRABAJOS PRACTICOS	1.564,00
4	998	DIRECTOR	2.220,00
4	999	ANALISTA PRINCIPAL TEC. DO	3.146,00

002 - ADICIONAL ESPECIAL

NORMATIVA:

DECRETO N° 1.266/08
 DECRETO N° 770/12
 DECRETO N° 627/13
 DECRETO N° 880/14

FECHA DE VIGENCIA: 01/03/2008

MODO DE LIQUIDACIÓN:

El artículo 4° del Decreto N° 1266/08 crea este Adicional de carácter Remunerativo Bonificable para los cargos del Escalafón Docente que se calculará multiplicando los puntos asignados a cada cargo por el valor del Punto Índice Docente.

CARGO CON CANTIDAD DE PUNTOS IGUAL A	PUNTOS DEL ADICIONAL
574	170
644	170
690	170
853	170
906	170
922	170
941	170
951	170
961	170
971	170
980	169
1.150	147
1.170	144
1.250	134
1.290	128
1.300	127
1.320	124
1.340	122
1.360	119
1.370	118
1.400	114
1.450	107
1.480	104
1.500	101
1.550	94
1.564	93
1.580	90
1.592	89
1.600	88
1.610	87
1.660	80
1.680	77
1.690	76
1.692	76
1.700	75
1.740	75
1.750	68
1.782	64
1.800	62
1.830	58
1.840	57

1.850	55
1.912	47
1.942	43
2.000	36
2.100	23
2.220	7
2.274 o +	0

El artículo 4° del Decreto N° 770/12 M.E.H.F. establece que se transfiera la suma de \$ 65 del monto del Adicional Remunerativo No Bonificable creado por Decreto N° 5863/05 MEHF (Código 006), establecido a partir del 1° de marzo de 2012, de los cargos de jornada simple de hasta 971 puntos, transformándolos en 46 puntos Índices que se incorporan a este Adicional Remunerativo y Bonificable, quedando el mismo compuesto para estos cargos de 216 puntos índices.

Posteriormente mediante el artículo 3° del Decreto N° 627/13 M.E.H.F. se transfieren a partir del 1° de marzo de 2013, \$ 80 del monto del Código 006 de los mismos cargos mencionados en el párrafo anterior, transformándolos en 45 puntos índices, que se incorporan a éste código, quedando compuesto para estos cargos en 261 puntos índices.

A su vez el artículo 4° del Decreto N° 880/14 incorpora a partir del 1° de marzo de 2014 la cantidad de 66 puntos índices, equivalente a \$ 150, para los cargos de jornada simple de hasta 971 puntos de básico, y la cantidad de 44 puntos índices, equivalentes a \$ 100, para los cargos de jornada completa de hasta 971 puntos de básicos; quedando fijado dicho adicional en 327 puntos índices para los cargos de jornada simple y en 214 puntos para los cargos de jornada completa.

Posteriormente, en virtud del artículo 4° del Decreto N° 927/15 se incrementa a partir del 1° de marzo de 2015, en 23 puntos índice los puntos de este adicional, de los cargos docentes de hasta 971 puntos de básico en su código 001, llevándolo de 327 a 350.

A partir del 1° de febrero de 2016, en virtud del Decreto N° 551/16 MEHF se incorpora la suma de \$ 212 del Adicional Código 006, para los cargos de hasta 971 puntos de código básico (Código 001) de jornada simple, transformándolos en 64.70 puntos que se adicionan a este código, que integra el básico conformado, quedando con 414.70 puntos.

003 - COMPLEMENTO DIRECTIVOS SECUNDARIA
--

NORMATIVA:

DECRETO N° 751/11 M.E.H.F.
 DECRETO N° 880/14 M.E.H.F.
 DECRETO N° 91/2012 M.E.H.F.
 DECRETO N° 3888/15 M.E.H.F.

FECHA DE VIGENCIA: 01/03/2011

MODO DE LIQUIDACIÓN:

Se trata de un Adicional de carácter Remunerativo Bonificable, para los Directivos de Nivel Secundario del Escalafón Docente que se especifican en el Anexo II del Decreto N° 751/11, tanto de jornada simple como de jornada completa.

El cálculo del mismo se efectuará multiplicando los puntos asignados a cada cargo por el valor del punto índice docente para jornada simple.

Exceptuase del alcance de este Adicional al personal Directivo de Escuelas Normales Superiores, Escuelas de Nivel Secundario con Anexo Superior, Escuelas con prolongación de jornada y Colegios Superiores que perciben horas cátedras adicionales al cargo, bajo el concepto de Hora Plus u Horas por diferencias de Funciones.

Para los cargos Directivos de Nivel Secundario del Escalafón Docente de las instituciones educativas con prolongación de jornada, excluidas las del párrafo precedente, el adicional será de 388 puntos índices.

ANEXO II DECRETO N° 751/11 M.E.H.F., modificado por DECRETO N° 91/12 M.E.H.F.

Nombre del Cargo	Código del Cargo	Puntos Índice Cargo	Cantidad puntos del Adicional
SUPERVISOR D.E.M. Y ARTISTICA	605	2913	776
VICEDIRECTOR PROYECTO 13	644	2490	388
DIRECTOR 1RA. CATEGORIA	609	2000	647
DIR.1RA.CAT.S/PROLONG. JORNADA	667	2000	647
DIR.1RA.A CARGO 2 TURNOS PROL.JORNADA	672	2000	647
DIRECTOR DE 1RA. A CARGO DE 3 TURNOS S/P DE JORNADA	686	2000	647
DIRECTOR 2DA. CATEGORIA	611	1840	582
DIR. 2DA. CAT. C/PROLONG. JORNADA	668	1840	582
DIR.2DA. A CARGO DE 2 TURNOS C/PROL.JORN.	673	1840	582
DIRECTOR DE 2DA. A CARGO DE 3 TURNOS S/P DE JORNADA	687	1840	582
VICEDIRECTOR DE 1RA. CATEGORIA	614	1740	518
DIRECTOR DE 1ER. C.E.F.	648	1740	518
VICEDIRECT.1RA.CAT. S/PROLONG. DE JORNADA	670	1740	518
REGENTE ESC.TEC.1RA.CATEGORIA	612	1690	453
DIRECTOR 3RA. CATEGORIA	613	1680	453
DIR.3RA.CAT.C/PROLONGAC. JORNADA	669	1680	453
DIR.3RA.A CARGO DE 2 TURNOS C/PROL.JORN.	674	1680	453
REGENTE 1RA.CAT.C.E.F.	604	1610	388

VICEDIRECTOR 2DA. CATEGORIA	615	1610	388
VICEDIRECTOR 1ERA. CAT. C.E.F.	635	1610	388
VICEDIRECTOR 3RA. CATEGORIA	643	1500	388
VICE-DIRECTOR 3RA.CAT.C/PROLONG. JORNADA	685	1500	388
REGENTE DE 3RA. CATEGORIA	696	1500	388
SECRETARIO 1RA. CATEGORIA	625	1370	388
SECRETARIO 2DA. CATEGORIA	626	1340	388
SECRETARIO DE 3RA. CATEGORIA	627	1300	388

Mediante Decreto N° 880/14 se incorporan a partir del 1° de marzo de 2014 los cargos que forman parte del Anexo VI de dicho Decreto.

A partir del 1° de marzo de 2014 se incorporan los cargos detallados en el Anexo I del Decreto N° 3888/15, que se indican a continuación:

Código Cargo	Nombre del Cargo	Puntos del Cargo	Cantidad puntos del adicional	A partir de
603	Supervisor de Educación Física	2913	776	01/03/2014
616	Director 2ª. Categoría CEF	1840	582	01/03/2014
617	Vicedirector 2ª.Cat. CEF	1610	388	01/03/2014
618	Secretario 2ª.Categoría CEF	1340	388	01/03/2014
640	Rector Proyecto 13	2830	776	01/03/2015
692	Director 3ra.Cat.CEF	1680	453	01/03/2014
693	Vicedirector 2ª.Cat. CEF	1500	388	01/03/2014
694	Secretario 2ª. Cat. CEF	1300	388	01/03/2014

004 - HORAS CÁTEDRA

Se liquidan de acuerdo a la cantidad de puntos por hora cátedra, según se indica a continuación:

NIVEL	PUNTOS
Superior	86,9
Medio	64,7
Técnico	50,0

El valor del punto es el mismo que para los cargos docentes mencionados en el párrafo anterior.

Es remunerativo y bonificable.

004 - HORAS DE CÁTEDRA

NORMATIVA:

DECRETO N° 1.193/89 M.G.J.O.S.P.

FECHA DE VIGENCIA: 01/01/89

MODO DE LIQUIDACIÓN:

Se considera dentro del Nivel Terciario y dentro del Nivel Medio, a los Profesores que dicten cátedras en las carreras de Agentes y Suboficiales.

Es remunerativo y bonificable.

005 - ADICIONAL DIRECTORES Y VICEDIRECTORES
--

NORMATIVA:

DECRETO N° 627/13
DECRETO N° 880/14
DECRETO N° 551/16
DECRETO N° 3588/13
DECRETO N° 1773/19

FECHA DE VIGENCIA: 01/03/2013

MODO DE LIQUIDACIÓN:

El artículo 6° del Decreto N° 627/13 establece un Adicional de carácter Remunerativo Bonificable para los Directivos de Nivel Primario del Escalafón Docente que se especifican en el Anexo III del citado Decreto, tanto de jornada simple como de jornada completa.

El valor del adicional se determinará multiplicando los puntos asignados a cada cargo por el valor del punto índice Docente para jornada simple

ANEXO III – DECRETO N° 627/13 modificado por DECRETO N° 880/14, DECRETO N° 551/16, DECRETO N° 3588/13

Código del Cargo	Nombre del Cargo	Puntos del Cargo	Cantidad puntos del Adicional
713	SUPERVISOR DE EDUCACION MUSICAL	2913	621
711	SUPERVISOR DE ENSEÑANZA DE EDUC. FISICA	2913	621
710	SUPERVISOR DE ENSEÑANZA ESPECIAL	2913	621

770	SUPERVISOR ENSEÑANZA ADULTOS	2913	621
709	SUPERVISOR ESCOLAR DE ZONA	2913	621
712	SUPERVISOR ESCOLAR EDUC. TECNOLOGICA	2913	621
791	SUPERVISOR NIVEL INICIAL	2913	621
793	SUPERVISOR TECNICO	2913	621
808	DIRECTOR 1RA. JORNADA COMPLETA	1942	310
809	DIRECTOR 2DA. JORNADA COMPLETA	1782	310
820	DIRECTOR 3RA. ANEXO ALBERGUE	1692	362
613	DIRECTOR 3RA. CATEGORIA	1680	136
669	DIRECTOR 3RA. CAT. C/PROLONG. JORNADA	1680	116
810	DIRECTOR 3RA. JORNADA COMPLETA	1692	310
821	DIRECTOR 4TA. ANEXO ALBERGUE	1592	310
811	DIRECTOR 4TA. JORNADA COMPLETA	1592	310
729	DIRECTOR DE ESCUELA DE ADULTOS 1RA. CAT.	1692	518
731	DIRECTOR DE ESCUELA DE ADULTOS 2DA. CAT.	1592	466
827	DIRECTOR DPTO. APLICACIÓN 1RA. CAT.	1942	194
829	DIRECTOR DPTO. APLICACIÓN 2DA. CAT.	1782	175
716	DIRECTOR ESCUELA 1RA. CATEGORIA	1942	518
719	DIRECTOR ESCUELA 2DA. CATEGORIA	1782	466
722	DIRECTOR ESCUELA 3RA. CATEGORIA	1692	362
725	DIRECTOR ESCUELA 4TA. CATEGORIA	1592	310
717	DIRECTOR DEL S.A.I.E.	2100	518
730	DIRECTOR ESCUELA CORAL	1700	518
721	DIRECTOR ESCUELA ESPECIAL	1942	518
785	DIRECTOR JARDIN DE INFANTES	1782	518
718	DIRECTOR NIVEL INICIAL 1RA. CATEGORIA	1942	518
720	DIRECTOR NIVEL INICIAL 2DA. CATEGORIA	1782	466
778	DIRECTOR NIVEL INICIAL 3RA. CATEGORIA	1692	362
736	DIRECTOR PARQUE ESCUELA BERDUC	1600	518
842	DIRECTOR PERSONAL UNICO	1500	194
723	VICEDIRECTOR ESCUELA 1RA. CATEGORIA	1700	310
787	VICEDIRECTOR NIVEL INICIAL 1RA. CAT.	1700	310
707	SUPERVISOR EDUCACION ARTISTICA	2913	621
708	JEFE DEPARTAMENTO TECNICO	3146	621
715	DIRECTOR DE ED.INICIAL 2A. CATEGORIA	1840	518
727	VICEDIRECTOR ESC. 2ª. CAT.	1600	310
728	DIRECTOR RADIO EDUC.1A. CAT. NIVEL INICIAL	1942	518
732	DIRECTOR ESCUELA 3ª.CAT.JON.Y AD. TRANSF.	1680	310
741	SECRETARIO ESC. 2ª. CAT.	1300	310
744	SECRETARIO ESC. 1ª. CAT.	1400	310
748	SECRETARIO ESC. ADULTOS	1250	310
751	SECRETARIO ESC. NIVEL INICIAL 1ª. CAT.	1400	310
756	SECRETARIO PARQUES ESCOLARES	1290	310
761	COORD.CENTRO ESTIMULACION TEMPRANA	1942	518
767	VICEDIRECTOR ESCUELA ESPECIAL	1700	310
775	SECRETARIO ESCUELA ESPECIAL	1400	310
784	VICEDIRECTOR DPTO. APLICACIÓN 2ª. CAT.	1600	310
792	DIRECTOR DE ED. INICIAL 3ª. CAT.	1680	310

794	DIRECTOR DPTO. APLICACIÓN	1840	518
795	VICEDIRECTOR DPTO. APLICACIÓN DE 2ª. CAT.	1610	310
796	SECRETARIO DPTO. APLICACIÓN	1340	310
800	DIRECTOR NIVEL INICIAL 1ª. CON PROLONG.	1942	310
801	DIRECTOR NIVEL INICIAL 2ª. CON PROLONG.	1782	310
812	VICEDIRECTOR 2ª JORNADA COMPLETA	1600	310
816	VICEDIRECTOR NIVEL INICIAL 2ª. CATEGORIA	1600	310
823	VICEDIRECTOR JORNADA COMPLETA 1ª. CAT.	1700	310
850	JEFE DE DPTO TECNICO Y SUPERVISION	3146	233
851	SUPERVISOR DE ENSEÑANZA ESPECIAL	2913	233
852	SUPERVISOR DE ENSEÑANZA PRIMARIA	2913	233
853	SUPERVISOR DE ENSEÑANZA INICIAL	2913	233
854	SUPERVISOR DE NIVEL SUPERIOR	2913	233
857	SUPERVISOR DE ENSEÑANZA SECUNDARIA	2913	233
786	VICEDIRECTOR JARDIN DE INFANTES	1742	388
640	RECTOR 3ª.CAT. ESC.SECUNDARIA DE JOV. Y AD.	1680	453
641	SECRETARIO 3ª.CAT.ESC.SECUNDARIA DE JOV.	1300	388
642	SUPERVISOR ZONAL EDUC.SEC.DE JOV. Y AD.	2913	776
807	DIRECTOR ESC. NOCTURNA DE JOV. Y AD. EN CONTEXTO DE PRIVACION DE LA LIBERTAD	1942	518
702	SECRETARIO UNIDAD ED. NIV. INICIAL 1ª.CAT.	1400	310
703	SECRETARIO UNIDAD ED.NIV.INIC.1ª.CAT.C/P.J.	1400	310
704	SECRETARIO UNIDAD ED. NIV.INICIAL 2ª.CAT.	1300	310
705	SECRETARIO UNIDAD ED. NIVEL IN. 2ª.CAT.c/P.J.	1300	310
706	SECRETARIO UNIDAD EDUC. INICIAL 3ª.CAT	1250	310

Para los cargos Directivos de Establecimientos Educativos de Nivel Primario con prolongación de Jornada, el adicional será de 310 puntos índice.

006 - ADIC. ART.2 Y 3 DECRETO 5863/05

NORMATIVA.

DECRETO N° 5863/05 M.E.H.F.

DECRETO N° 582/06 M.E.H.F.

DECRETO N° 903/06 M.E.H.F.

DERETO N° 1119/07 M.E.H.F.

MODO DE LIQUIDACION.

Se otorga a partir del 01/08/2005 un Adicional Remunerativo no Bonificable en función de la antigüedad del agente, conforme la escala establecida en el mismo.

El Artículo 3° del Decreto otorga a partir del 01/08/2005 un Adicional Remunerativo no Bonificable a los docentes con horas de cátedra a razón de pesos uno con ochenta centavos (\$ 1,80) por cada hora de cátedra cualquiera sea el nivel de las mismas, con un tope por agente de quince horas, cualquiera sea la cantidad de horas que el mismo detente.

La liquidación de este adicional, así como el impacto en la Asignación por Productividad, no serán absorbidas por los Salarios mínimos vigentes.-

Se actualiza en virtud de los incrementos salariales periódicos.

Los valores actuales a partir del 01/07/2019 se encuentran detallados en la tabla siguiente:

Puntos	Código 6											
	Inicial	10%	15%	30%	40%	50%	60%	70%	80%	100%	110%	120%
Hasta 971	3646	5284	6309	6732	6047	5226	5257	5014	6081	7619	8563	8863
Desde 972 a 1169 puntos	1553	1680	2809	2990	3182	3433	3803	4115	4866	5984	6739	6924
De 1170 a 1400 puntos			3552	3552	3683	3683	3803	5109	5494	5675	5930	6546
De 1401 a 1942 puntos			2963	2963	3051	3051	3094	3433	4801	4677	4677	4739
De 1943 a 2220 puntos			3213	3213	3213	3213	3337	3337	4454	4832	4959	5082
Mas de 2220 puntos					2712	2712	2955	2955	3213	3213	3337	3337
Cargos de Jornada Compl (1)												
a- Hasta 971 puntos	2632	2759	4396	6411	7170	7609	8049	8241	8611	9058	9370	9432
b- Desde 972 puntos en ad.	1965	2092	3730	5367	5999	6434	6627	6820	6943	7128	7317	7386
En ambos casos para cargos con Jornada Completa de 620 Puntos o más												
Valor hora cátedra												
Nivel Secundario (64,70 Ptos)												
Bloque de 15 horas (2)			2267.13	2267.13	2267.13	2267.13	2267.13	2267.13	2267.13	2267.13	2267.13	2267.13
Bloque de 36 horas (3)			5441.12	5441.12	5441.12	5441.12	5441.12	5441.12	5441.12	5441.12	5441.12	5441.12
Nivel Superior (86,9 Ptos)												
Bloque de 15 horas (4)			2267.13	2267.13	2267.13	2267.13	2267.13	2267.13	2267.13	2267.13	2267.13	2267.13
Bloque de 17 horas (5)			2569.42	2569.42	2569.42	2569.42	2569.42	2569.42	2569.42	2569.42	2569.42	2569.42

- (1) En ambos casos para cargos con Jornada Completa de 620 Puntos o más
- (2) Este monto surge de \$ 151,14 por hora por 15 horas
- (3) Este monto surge de \$ 151,14 por hora por 36 horas
- (4) Este monto surge de \$ 151,14 por hora por 15 horas
- (5) Este monto surge de \$ 151,14 por hora por 17 horas

008 - ADICIONAL ESPECIAL NIVEL PRIMARIO

NORMATIVA:

DECRETO N° 770/12 M.E.H.F.
DECRETO N° 927/15

FECHA DE VIGENCIA: 01/03/2012

MODO DE LIQUIDACIÓN:

Se trata de un Adicional de carácter Remunerativo Bonificable para los Directores y Vicedirectores de los establecimientos educativos detallados en el Anexo de la Resolución General N° 360/12 CGE, incluidos en la Implementación del Proyecto de Mejoras e Inclusión en la Escuela Primaria “Escuelas Nina” dispuesta por las Resoluciones Generales N° 300/12 CGE y N° 355/12 CGE, Nivel Primario del Escalafón Docente, que se especifican en el Anexo III del Decreto N° 770/12 M.E.H.F.

El cálculo del mismo se efectuará multiplicando los puntos asignados a cada cargo por el valor del Punto Índice Docente para la jornada completa o con Prolongación de Jornada.

N°	Departamento	CUE	Cargo N°	Cargo	Puntos del Adicional
1	Colón	3000235	725	Director Escuela 4ª. Categoría	738
2	Concordia	3003003	719	Director Escuela 2ª. Categoría	782
			727	Vicedirector Escuela 2ª. Cat.	738
3	Concordia	3000517	719	Director Escuela 2ª. Categoría	782
			727	Vicedirector Esc. 2ª. Categoría	738
			727	Vicedirector Esc. 2ª. Categoría	738
4	Federación	3003011	722	Director Escuela 3ª. Categoría	744
		3001303	906	Director Escuela 1ª. Categoría	782
			913	Vicedirector Escuela 1ª. Cat.	769
5	Federal	3001970	716	Director Escuela 1ª. Categoría	782
			723	Vicedirector Escuela 1ª. Cat.	769
			723	Vicedirector Escuela 1ª. Cat.	769
6	Feliciano	3002004	907	Director Escuela 2ª. Categoría	782
			914	Vicedirector Esc. 2ª. Categoría	738
7	Galeguaychú	3000488	719	Director Escuela 2ª. Categoría	782
			727	Vicedirector Esc. 2ª. Categoría	738
			727	Vicedirector Esc. 2ª. Categoría	738
8	Galeguaychú	3000488	722	Director Escuela 3ª. Categoría	744
9	La Paz	3001628	716	Director Escuela 1ª. Categoría	782
			723	Vicedirector Escuela 1ª. Cat.	769
			727	Vicedirector Escuela 2ª. Cat.	738
10	Paraná	3001727	725	Director Escuela 4ª. Categoría	738
11	Paraná	3000409	719	Director Escuela 2ª. Categoría	782
			727	Vicedirector Escuela 2ª. Cat.	738
			727	Vicedirector Escuela 2ª. Cat.	738
12	Paraná	3001918	719	Director Escuela 2ª. Categoría	782
			727	Vicedirector Escuela 2ª. Cat.	738
13	Tala	3001900	719	Director Escuela 2ª. Categoría	782
			738	Vicedirector Escuela 2ª. Cat.	738
14	Uruguay	3000208	722	Director Escuela 3ª. Categoría	744
15	Victoria	3001340	722	Director Escuela 3ª. Categoría	744

El artículo 6° del Decreto N° 927/15 incorpora a partir del 1° de marzo de 2015 a los Directores y Vicedirectores de los establecimientos educativos detallados en las Resoluciones Generales N° 0277, 0367, 0470 y 0471/2015 C.G.E.

009 - ADICIONAL DIRECTIVOS SUP.
--

NORMATIVA:

DECRETO N° 627/13

FECHA DE VIGENCIA: 01/03/2013

MODO DE LIQUIDACIÓN:

Consiste en un Adicional de carácter Remunerativo Bonificable para los Directores y Vicedirectores de los establecimientos educativos detallados en el Anexo de la Resolución General N° 260/13 CGE, incluidos en la implementación del Proyecto de Mejora e Inclusión en la Escuela Primaria “Escuelas Nina” dispuesta por las Resoluciones Generales N° 300/12 CGE y N° 355/12 CGE Nivel Primario del Escalafón Docente, que se especifican en el Anexo IV.

El valor se determinará multiplicando los puntos asignados a cada cargo por el valor del Punto Índice Docente para jornada completa o con Prolongación de Jornada.

010 - ANTIGÜEDAD

NORMATIVA:

DECRETO LEY N° 7.273/83 RATIFICADO POR LEY N° 7.504

LEY N° 8.918/95 - ART. 8°

DECRETO N° 2.550/97

DECRETO N° 2.949/98

FECHA DE VIGENCIA: 01/11/83

MODO DE LIQUIDACIÓN:

Se calcula sobre el Sueldo Básico más la Bonificación por Tarea Diferenciada y Prolongación de Jornada que tiene asignada cada cargo es remunerativo, no bonificable.

A partir del Decreto N° 2506/04 también se debe sumar el código 38 para el cálculo de la antigüedad.

Sobre esta base se aplica un porcentaje de acuerdo a la siguiente tabla:

AÑOS	PORCENTAJE
1	10 %
2	15 %
5	30 %
7	40 %
10	50 %
12	60 %
15	70 %
17	80 %
20	100 %
22	110 %
24	120 %

Este adicional se congela por Dos (2) años a partir del 01/08/95 en virtud de lo dispuesto por el Artículo 8° de la Ley N° 8.918 de Emergencia Económica. Dicha Ley interrumpe los futuros incrementos de haberes derivados de los regímenes de adicionales fundados en aumentos porcentuales percibidos por antigüedad.

Mediante Decreto N° 2.550/97 M.E.O.S.P. el Poder Ejecutivo dispone la prórroga de dicha medida, por Dos (2) años más, de acuerdo con las previsiones del Artículo 1° de la Ley mencionada.

A partir del 1° de Julio de 1998 se liquidan y efectivizan, en un Ciento por Ciento (100 %) de lo que corresponda, los incrementos porcentuales de los Adicionales por Antigüedad, cualquiera fuera la fuente normativa de que se deriven, interrumpidos por el Artículo 8° de la Ley N° 8.918, retomando como fecha de cómputo del devengamiento de la Antigüedad, a estos fines, el día 29 de Agosto de 1995, según así lo dispone el Decreto N° 2.949/98 MEOSP.

El Decreto N° 637/02 GOB. interrumpe a partir del 01 de marzo y durante el ejercicio fiscal 2002 en los tres poderes del estado provincial los incrementos futuros de haberes derivados por dicho adicional.

El Decreto N° 221/03 GOB prorroga hasta el 31 de diciembre 2003 la interrupción dispuesta por el decreto 637/02. Dicha norma fue dejada sin efecto por Decreto N° 5420/03 GOB a partir del 01 de noviembre de 2003, fecha a partir de la cual se liquida y efectiviza, en un Ciento por ciento (100 %) de lo que corresponda, los incrementos porcentuales de los Adicionales por Antigüedad.

Según Decreto N° 4693/77 SGG en caso de personal docente que acredite servicios administrativos no considerados como docentes a los efectos del pago de las mismas las distintas antigüedades se computarán por separado de acuerdo con el

régimen vigente para una de las actividades, (la antigüedad administrativa se abonará por el código 125).

014 - PRODUCTIVIDAD DECRETO 5863/05

DECRETO N° 5863/05 M.E.H.F.

Se liquida un 7% sobre el Adicional otorgado para el Código 006.-

Es remunerativo y no bonificable

016 - FUNCIÓN DIFERENCIAL DOCENTE

Lo perciben los agentes que trabajan en establecimientos diferenciados y los Maestros de Jardín de Infantes y Escuelas Maternales.

Se calcula multiplicando los puntos asignados según escala a cada cargo por el valor del índice.

Es remunerativo y bonificable.

Cargo	Descripción	Puntos
710	SUPERVISOR DE ENSEÑANZA ESPECIAL	20
717	DIRECTOR GABINETE PSICOMETRIA	150
718	DIRECTOR NIVEL INICIAL 1RA. CATEGORIA	17
720	DIRECTOR NIVEL INICIAL 2DA. CATEGORIA	17
721	DIRECTOR ESCUELA EDUCACION ESPECIAL	150
724	DIRECTOR ESCUELA CARCEL	150
726	TECNICO DIFERENCIADO	150
728	DIRECTOR ESCUELA MATERNAL	17
732	MAESTRO DOMICILIARIO	150
734	ASISTENTE SOCIAL	150
735	MAESTRO ESCUELA DIFERENCIADA	150
737	MAESTRO ESP. EDUC. MUSICAL DIFERENCIADO	150
738	MAESTRO JARDIN DE INFANTES	17
739	MAESTRO GRADO DIFERENCIADO	150
740	MAESTRO CARCELARIO	150
742	MAESTRO ESP. ACTIV. PRACT. DIFERENCIADO	150
743	MAESTRO ESCUELA MATERNAL	17
746	MAESTRO AUXILIAR ESCUELA DIFERENCIADA	150
751	PSICOPEDAGOGOS	150
752	TECNICO DOCENTE ENSEÑANZA ESPECIAL	20
753	DIRECTOR ESCUELA PARA CIEGOS	150
759	MAESTRO HOSPITALARIO	50
761	COORDINADOR CENTRO LABORAL	150
764	FONOAUDIOLOGO	150
765	PSICOLOGOS	150
766	DIRECTOR ESCUELA PARA SORDOS	150

767 VICE-DIRECTOR ESC. ENSEÑANZA ESPECIAL	150
768 MAESTRO ESPECIAL EDUC. FISICA DIFERENCIADO	150
771 MAESTRO AUXILIAR ES. DIF. J. C.	150
772 MAESTRO ESP. ACTIV. PRACT. DIF. J. C.	150
773 DIRECTOR ESCUELA DIFERENCIAL J. C.	150
774 VICE DIRECTOR ESC. DIF. J. C.	150
775 SECRETARIO ESCUELA DIFERENCIADA	150
778 DIRECTOR NIVEL INICIAL 3RA. CATEGORIA	17
791 SUPERVISOR NIVEL INICIAL	17
815 MAESTRO JARDIN DE INFANTES JORNADA COMPLETA	17
816 VICEDIRECTOR NIVEL INICIAL 2DA. CATEGORIA	17
828 TECNICO DOCENTE EDUC. INICIAL	17
902 SUPERVISOR ENSEÑANZA ESPECIAL	150
910 DIRECTOR ESCUELA EDUCACION ESPECIAL	150
912 DIRECTOR ESCUELA NIVEL INICIAL 2DA. CATEGORIA	17
915 VICEDIRECTOR ESCUELA EDUCACION ESPECIAL	150
918 MAESTRO DE GRADO DIFERENCIADO	150
919 MAESTRA JARDIN DE INFANTES	17
920 MAESTRO GRUPO ESCUELA DIFERENCIADA	150
924 MAESTRO MATERIAS ESPECIALES ESC. DIFERENCIAL	150
926 PSICOLOGO	150
928 ASISTENTE SOCIAL	150
929 PRECEPTOR ESCUELA DIFERENCIADA	150
943 FONOAUDIOLOGO	150
951 PSICOPEDAGOGO	150
969 MAESTRO ESCUELA ESPECIAL	150
971 SECRETARIO ESCUELA ESPECIAL	150
972 DIRECTOR ESC. NIVEL INICIAL 3RA. CATEGORIA	17
973 DIRECTOR ESC. NIVEL INICIAL 4TA. CATEGORIA	17
974 KINESIOLOGO	150

017 - ANTICIPO DECRETO N° 7459/04
--

NORMATIVA:

DECRETO N° 7459/04 M.E.H.F.

DECRETO N° 1109/05 M.E.H.F.

DECRETO N° 2237/05 M.E.H.F.

PARITARIAS DOCENRE 20/04/2006

DECRETO N° 1119 M.E.H.F.

Según el presente Decreto se establece para el Escalafón Docente, cuyos haberes nominales no superen los Pesos Un Mil Setecientos (\$ 1.700), un anticipo de pesos cincuenta (\$ 50) No Remunerativo No Bonificable, por agente, a partir del 1 de Enero de 2.005. Para el caso de los docentes que perciban horas cátedras, se establece el monto de este anticipo en la suma de \$ 1,39 por cada hora de cátedra, cualquiera sea el nivel de la misma. Este anticipo no será considerado para el cálculo del suplemento para

Alcanzar el mínimo de Pesos Cuatrocientos (\$ 400), establecido por Decreto 2506/04 MEHF.

El Decreto N° 1109/05 M.E.H.F. determina que para el caso de los cargos del Escalafón Docente se mantendrá el monto de \$ 50.- otorgado por el Artículo 4° del Decreto N° 7459/04 como bonificación con carácter de No Remunerativo No Bonificable y modifica el valor de la hora de cátedra de \$ 1,39.- a \$ 2,08.-

El Decreto N° 2237/05 M.E.H.F. establece en el artículo 2° como tope a partir del 01/03/05 para la percepción de las bonificaciones establecidas por el artículo 2° del Decreto N° 1109/05, las sumas de \$ 62,40, cuando el docente detente más de un cargo, un cargo con horas o más de 30 horas.

A partir de las Paritarias del 20/04/2006 se modifica el carácter del 50% de los valores abonados por este código según el siguiente detalle:

Porcentaje	Remunerativo	Bonificable
20%	Mayo 2006	Junio 2006
30%	Agosto 2006	Setiembre 2006

Los valores abonados del porcentaje anteriormente expresados son liquidados mediante el código de haber 22

El Decreto 1119/07 deroga a partir del 1° de marzo 2007 esta compensación

018- ADICIONAL DECRETO 880/14

NORMATIVA:

DECRETO N° 880/14 M.E.H.F.

FECHA DE VIGENCIA: 01/03/2014

MODO DE LIQUIDACIÓN:

Se trata de un Adicional de carácter Remunerativo No Bonificable para los Docentes que dicten 18 horas cátedras de nivel Secundario o su proporcionalidad, siempre que éste solo ejerza el dictado de horas cátedras, y no perciba conjuntamente horas cátedras y un cargo docente.

022 - ADICIONAL ESPECIAL DECRETO N° 1109/05

NORMATIVA:

DECRETO N° 1109/05 M.E.H.F.

DECRETO N° 2237/05 M.E.H.F.

DECRETO N° 2651/05 M.E.H.F.

DECRETO N° 5863/05 M.E.H.F.

DECRETO N° 1119/07 M.E.H.F.

Otorga a los agentes del Escalafón Docente, una bonificación de \$ 60.- por cargo y de \$ 2,50.- por hora cátedra, con carácter de Remunerativo No Bonificable, a partir del 01/03/05.

Transforma a partir del 1 de abril de 2005 en remunerativo y bonificable el 50% de la bonificación establecida por el Artículo 3° del Decreto 1109/05.-

El Decreto N° 2237/05 transforma el 50 % de la bonificación establecida por el artículo 3° del Decreto N° 1109/05 en remunerativo y bonificable a partir del 01/04/05, pasa a liquidarse en el código 38.

El Decreto N° 2237/05 M.E.H.F. establece en el artículo 2° como tope a partir del 01/03/05 para la percepción de las bonificaciones establecidas por los artículos 2° y 3° del Decreto N° 1109/05, las sumas de \$ 62,40.- y \$ 75.- respectivamente, equivalente a el valor de estos conceptos para 30 horas de cátedra, cuando el docente detente más de un cargo, un cargo con horas o más de 30 horas.

El Decreto N° 2651/05 transforma a partir del 1° de Mayo de 2005 en remunerativo y bonificable, el restante cincuenta por ciento (50%) de la bonificación establecida por el Artículo 3° del Decreto 1109/05 M.E.H.F. Volviéndose a pagar los \$ 60.- por el código 22.-

El Decreto 5863/05 incorpora al básico el monto liquidado por el presente código, a partir del 01/08/2005.-

El Decreto 1119/07 deroga a partir del 1° de marzo 2007 esta compensación

026 - COMPENSACIÓN TEMPORAL TRASLADO

NORMATIVA:

DECRETO N° 2.989/89 M.G.J.O.S.P.

DECRETO N° 2.506/04 M.E.H.F.

RESOLUCION 058/04 C.G.E.

FECHA DE VIGENCIA: 26/06/89 al 31/05/04

MODO DE LIQUIDACIÓN:

Es un adicional no remunerativo, no bonificable. Equivale al valor de Cuarenta y Cuatro (44) boletos de valor obrero. Para los docentes remunerados por horas cátedra se divide por Treinta (30) y se multiplica por la cantidad de horas del agente.

La Resolución N° 058/04 C.G.E. establece un importe de \$ 19,80 por cargo y \$ 1,32 por hora cátedra.

El Decreto N° 2.506/04 M.E.H.F. le otorga, a partir del 1° de junio de 2004, el carácter de Remunerativo y Bonificable, unificándolo junto a los Códigos 132 (Perfeccionamiento Docente) y 200 (Plus Perfeccionamiento Docente) a los efectos de su liquidación bajo el Código 38.

Actualmente se utiliza para liquidar montos retroactivos del código 17

029 - TRASLADO POR KM.

NORMATIVA:

DECRETO N° 3.853/89 M.G.J.E.

DECRETO N° 2.309/92 M.G.J.E.

DECRETO N° 903/06 M.E.H.F.

DECRETO N°1119/07 M.E.H.F.

FECHA DE VIGENCIA: 14/08/89 Y 20/05/92

CONDICIONES PARA SU PERCEPCIÓN:

Ser docente provincial y privado que deba trasladarse para desarrollar su tarea en establecimientos educacionales dependientes de la Provincia o subvencionados por ésta. Quedan expresamente excluidos los profesores del nivel terciario que cobren horas extras.

Queda comprendido el personal no docente que desarrolle tareas en áreas de Educación y Acción Social, comprendidos en el Escalafón General.-

MODO DE LIQUIDACIÓN:

El valor varía de acuerdo a la distancia, Siete (7) km. o más de Siete (7) km., de ida o regreso y Catorce (14) km. o más de Catorce (14) km., de ida y vuelta, a la escuela en la que prestan servicios efectivamente. Este reconocimiento se hará hasta un total de Sesenta (60) km. por día de traslado. Se trata de una compensación No Remunerativa, No Bonificable. Monto Máximo: Pesos Cincuenta con Cincuenta y Seis Centavos (\$ 50,56).

Según Decreto N° 2309/92 MGJE el monto de la compensación será establecido por reglamentación a dictarse por la Secretaría de Educación y Cultura, tomando como base para su cálculo los Km. Recorridos por día, por número de viajes mensuales, por índice que fije la Dirección de Comunicación y Transporte de la Provincia.

A partir del 01/02/06 se incrementan en un 60% los montos abonados por este código, estableciéndose un tope de \$ 80,90 por agente.

El Decreto 1119/07 incrementa a partir del 1° de marzo 2007 en un cien por ciento los montos abonados mediante este código, estableciéndose un tope de \$ 161,80 por agente.

Mediane el Decreto N° 5652/08 se incrementa el monto de esta Compensación al 45%.

Los topes son fijados por Decreto y se actualizan en función de las pautas salariales.

Este código no es absorbido por el mínimo de bolsillo.

034 - 7 % FONDO INCENTIVO DOCENTE
--

Ver Anexo I.

A partir de mayo 2005 este código no se liquida mas

038 - ADICIONAL ART. 1 DECRETO N° 2506/04
--

NORMATIVA:

DECRETO N° 2506/04 M.E.H.F.

DECRETO N° 2237/05 M.E.H.F.

DECRETO N° 1119/07 M.E.H.F.

FECHA DE VIGENCIA: 01/06/04

CONDICIONES PARA SU PERCEPCIÓN:

Este código unifica los Códigos 26, 132 y 200, por lo que las condiciones para su percepción son las expuestas en cada uno de estos Códigos.

MODO DE LIQUIDACIÓN:

Consiste en una compensación fija de carácter Remunerativo y Bonificable, cuyo monto surge de la siguiente suma:

Concepto	Cód	Por cargo	Por Hora Cátedra
Compensación Temporal Traslado	026	\$ 19,80	\$ 1,32
Perfeccionamiento Docente	132	\$ 30,44	\$ 1,01
Plus Perfeccionamiento Docente	200	\$ 35,80	\$ 1,19
Total Código	038	\$ 86,04	\$ 3,52

Para los cargos y horas del Nivel Superior se calcula de la siguiente manera:

Concepto	Cód	Por cargo	Por Hora Cátedra
Compensación Temporal Traslado	026	\$ 19,80	\$ 1,32
Perfeccionamiento Docente	200	\$ 35.80	\$ 1,19
Total Código	038	\$ 55,60	\$ 2,51

El Decreto N°1119/07 deroga a partir del 1° de marzo 2007 esta compensación

044 - APORTE MATERIAL DIDACTICO RES. 1397/17

NORMATIVA:

RESOLUCION N° 1397/17

FECHA DE VIGENCIA: 01/04/17

CONDICIONES PARA SU PERCEPCIÓN:

Consiste en una suma fija de \$ 210 por cargo o 15 horas cátedras.

052 - PROLONGACIÓN DE JORNADA

NORMATIVA:

DECRETO N° 5950/04

DECRETO N° 1109/05 M.E.H.F.

DECRETO N° 1119/07 M.E.H.F.

Este adicional se liquida a aquellos docentes que se desempeñan en establecimientos de educación técnica, de jornada completa y anexo albergue. Se establece un puntaje para cada cargo.

Es un Adicional remunerativo y no bonificable.

El valor del punto para este Adicional a partir del 01/07/2019 es de \$ 16,2545.

Cuadros de índice por Jornada Completa:
Consejo General de Educación

Director Escuela	Anexo Albergue 2° Categoría	839
Director Escuela	Anexo Albergue 3° Categoría	839
Director Escuela	Anexo Albergue 4° Categoría	839
Director Escuela	Jornada Completa 1° Categoría	669
Director Escuela	Jornada Completa 2° Categoría	669
Director Escuela	Jornada Completa 3° Categoría	663
Director Escuela	Jornada Completa 4° Categoría	657
Vicedirector Escuela	Jornada Completa 1° y 2° Categoría	657
Maestro Grado	Escuela Anexo Albergue	659
Maestro Grado	Escuela Jornada Completa	620
Maestro Especial	Escuela Jornada Completa	155
Maestro Especial	Escuela Anexo Albergue	155
Celador	Escuela Anexo Albergue	155

Establecimientos Privados

Maestro de Educación Física	492
Maestro Materias Especiales	492

Consejo General de Educación

Mtro. Materias Especiales		492
Mtro. Educación Física		492
Mtro. Materias Esp. Adultos		492
Maestro Especial	Jornada Completa	492
Maestro Especial	Escuela Anexo Albergue	492
Celador	Escuela Anexo Albergue	492
Maestro Especial	Técnico Agropecuario	492

Dirección de Enseñanza Media, Especial y Artística

Dtor. Escuela Agropecuaria	Prolong. de Jornada por responsabilidad en la Explotación Didáctico Productiva.	830
Vicedirector Esc. Agrop.	Prolongación de Jornada	478
Jefe Explotación Agrop.	Prolong. de Jornada por responsabilidad en la Explotación Didáctico Productiva.	725
Jefe Sección Escuela Agropecuaria	Prolong. de Jornada por responsabilidad en la Explotación Didáctico Productiva.	590
Jefe Internado Escuela Agropecuaria	Prolong. de Jornada por responsabilidad en la Explotación Didáctico Productiva.	708
Preceptor Ayudante Interna Do Escuela Agrop.	Prolongación de Jornada	580

Docentes de Enseñanza Media con Orientación Técnica

Director a cargo de dos Turnos	Prolongación de Jornada	300
Director a cargo de tres turnos	Prolongación de Jornada	600
Jefe Internado Escuela Técnica	Prolongación de Jornada	620
Precepto Ayudante de Inter Nado Escuela Técnica	Prolongación de Jornada	580
Jefe de Taller Escuela Técnica 1° Categoría	Prolongación de Jornada	300
Jefe de Taller Escuela Técnica 2° Categoría	Prolongación de Jornada	200
Jefe de Taller Escuela Técnica 3° Categoría	Prolongación de Jornada	100

058 - COMPENSACION ART. 2 DECRETO N° 2506/04

NORMATIVA:

DECRETO N° 2506/04 M.E.H.F.

FECHA DE VIGENCIA: 01/06/04

MODO DE LIQUIDACIÓN:

Consiste en una compensación No Remunerativa No Bonificable de \$ 0,041196 por cada punto del cargo docente, incluyendo en su caso los puntos por Prolongación de Jornada.

Fija un tope de 1.600 puntos a partir de los cuales permanecerá fijo. Este tope se aplicará sumando los puntos de cada uno de los cargos, los cargos y horas, y las horas cátedra que detente el docente.

A partir del 01/02/06 se deroga esta compensación por Decreto N° 903/06 M.E.H.F.

078 - BONIFICACIÓN UBICACIÓN ESCUELA DOCENTE

NORMATIVA:

DECRETO LEY N° 155/62

LEY N° 8.614/91

FECHA DE VIGENCIA: 1962

MODO DE LIQUIDACIÓN:

Se liquida sobre el Sueldo Básico más la Bonificación por Tarea Diferenciada y Prolongación de Jornada, desde la puesta en vigencia del Decreto N° 2506/04 también se debe sumar el código 038 para el cálculo del mismo (derogado).

Adicional remunerativo, no bonificable.

Es un porcentaje que varía según la zona donde esté ubicado el establecimiento y responde a la siguiente tabla:

ZONA	PORCENTAJE (%)
Zona alejada del radio urbano	20 %
Zona desfavorable	40 %
Zona muy desfavorable	80 %
Zona inhóspita	120 %

El Decreto N° 4908 dispone que este Adicional se abonará a partir del 1° de agosto de 2007 calculada por sobre el salario mínimo de bolsillo garantizado.

080 - BONIFICACIÓN ELEVACIÓN CATEGORÍA DOCENTE

FECHA DE VIGENCIA: 1962

MODO DE LIQUIDACIÓN:

Se liquida al personal titular cuando el establecimiento desciende de categoría. Para mantener sus remuneraciones se abona la diferencia por este código.

Es remunerativo y no bonificable.

082 - SERVICIO EXTRAORDINARIO DOCENTE
--

FECHA DE VIGENCIA: 11/02/74

MODO DE LIQUIDACIÓN:

Tienen derecho a percibirlo los cargos de Director y Vicedirector con o sin grado a cargo. Se abona cuando cumplen horas extraordinarias y de acuerdo a la cantidad de horas. El valor de la hora se determina dividiendo el sueldo de un maestro de grado que recién se inicia por Sesenta (60).

Es remunerativo y bonificable.

084 - FONDO NACIONAL DE INCENTIVO DOCENTE
--

NORMATIVA:

LEY NACIONAL N° 25.053

RESOLUCION 102/99 C.F.C.Y E.

FECHA DE VIGENCIA:

Si bien el Fondo Nacional de Incentivo Docente se crea con carácter de emergencia por el término de cinco (5) años a partir del 1/01/98, el mejoramiento salarial de los docentes se efectúa a partir del año 1.999, en dos cuotas semestrales.

También cabe aclarar que la Provincia de Entre Ríos liquidó durante los meses de enero/99 a julio/99 un Anticipo Ley N° 25.053 (códigos 296 - 297), tal como se dispuso por los Decretos N° 784/99 M.E.O.S.P. y N° 4.008/99 M.E.O.S.P. Luego por Ley Provincial N° 9.225 dichos pagos se transformaron en definitivos.

Por su parte, durante el año 1.998 se había creado el Fondo Educativo Provincial por Decreto N° 1.223/98 M.E.O.S.P. Se liquidó una suma fija no remunerativa y no bonificable desde el 01/03/98 hasta el 31/12/98 (códigos 172 -173).

MODO DE LIQUIDACIÓN:

Acceden a esta asignación los docentes que se encuentran prestando servicio dentro del sistema educativo cualquiera sea su situación de revista, tanto en gestión estatal como en privada subsidiada, en todos los niveles y modalidades.

La asignación especial es una por cargo, salvo que el caso de que el cargo tenga una prestación de 35 horas reloj semanales o mas, en cuyo caso se abonaran 2 asignaciones. Tiene un limite de 2 por Docente cualquiera sea la naturaleza de los cargos e independientemente de la situación de revista.

Será remunerativa no Bonificable a los únicos efectos de integrar la remuneración. No estará sujeta a aportes y contribuciones sobre sueldo básico. No será Bonificable y no podrá ser utilizada en la base del SAC de cada semestre. Solo se exceptúa los aportes sindicales personales voluntarios.

Se tendrá en cuenta para las horas cátedra el equivalente de un cargo a 15Hs cátedras de Nivel Medio

El monto depende de la recaudación por el pago del impuesto correspondiente (DEROGADO). En el primer semestre del año 1.999 se liquidó una suma fija de Pesos (\$ 60,00) por mes.

El Decreto N° 645/05 M.E.H.F. unifica el pago del incentivo con el pago del sueldo mensual correspondiente.

Tabla de valores actuales

Cargo Docente	\$ 1.210,00
Cargo doble jornada	\$ 2.420,00
Con 2 Cargos	\$ 1.210,00
Profesor 1 Hora Nivel Superior	\$ 100,83
Profesor 1 Hora Nivel Medio	\$ 80,67
Profesor 24 Horas o más Nivel Superior	\$ 2.420,00
Profesor 30 Horas o más Nivel Medio	\$ 2.420,00
Profesor 40 Horas o mas Nivel Tec.Priv.	\$ 2.420,00

100 - SUELDO ANUAL COMPLEMENTARIO

NORMATIVA:

LEY N° 7.709/85

DECRETO N° 488/91 M.E.O.S.P.

FECHA DE VIGENCIA:

MODO DE LIQUIDACIÓN:

Se trata de un haber remunerativo no bonificable, que se liquida y da de baja en forma automática, calculándose el Cincuenta por Ciento (50 %) de la mayor remuneración mensual devengada por todo concepto dentro de los semestres que culminan en los meses de junio y diciembre, en tanto esta revista el carácter de habitual, normal y permanente (Ley N° 7.709).

En los casos de reemplazos que encuadran en las disposiciones de la Ley N° 6.865, el pago del Sueldo Anual Complementario se efectuará en forma proporcional al tiempo trabajado en cada situación.

113 - ANTICIPO COMPENSACION NACION

Ley 26075/06 Art 9
Resolución M.E.C.Y.T. Art 1

La liquidación se realizara por Cargo, con un limite de 2 asignaciones por docente, utilizando los criterios generales del Fondo Nacional de Incentivo Docente.

El complemento será no remunerativo y no bonificable.

En la actualidad no se liquida más.

117 - SUMA FIJA ACTA PARITARIA 2018
--

NORMATIVA:

DECRETO N° 1492/18
DECRETO N° 3262/18
DECRETO N° 1446/19

FECHA DE VIGENCIA: 01/03/2018

MODO DE LIQUIDACION:

Se establece un Adicional de carácter Remunerativo No Bonificable, consistente en una suma fija, para los cargos Docentes de jornada simple o grupos de 15 horas cátedras o su proporcionalidad o el doble del valor para los cargos Docentes de jornada completa, es decir los que tienen un código 52 con más de 2000 puntos índice en su código 001, siendo ésta última suma el tope por agente.

125 - ANTIGÜEDAD ADMINISTRATIVA

Según Decreto N° 4693/77 SGG en caso de personal docente que acredite servicios administrativos no considerados como docentes a los efectos del pago de las mismas las distintas antigüedades se computarán por separado de acuerdo con el régimen vigente para una de las actividades.

Es remunerativo no bonificable.

132 - PERFECCIONAMIENTO DOCENTE

NORMATIVA:

DECRETOS N° 2.699/91 M.B.S.C.E.

DECRETO N° 5.447/03 GOB.

DECRETO N° 2.506/04 M.E.H.F.

RESOLUCION 058/04 C.G.E.

FECHA DE VIGENCIA: 01/04/91 al 31/05/04

MODO DE LIQUIDACIÓN:

El Decreto N° 2699/91 establece una suma equivalente al 17,5% del sueldo básico del cargo de Maestro de Grado, de carácter No Remunerativo y No Bonificable, igual para todos los cargos docentes. Se incrementa de acuerdo a la política salarial vigente. En el caso de horas cátedras ese valor se divide por Treinta (30) y se multiplica por la cantidad de horas que ejerce el docente.

El Decreto N° 5.447/03 dispone que a partir del 1° de noviembre de 2003 tendrá carácter de Remunerativo No Bonificable.

La Resolución N° 058/04 C.G.E. establece un importe de \$ 30,44 por cargo y \$ 1,01 por hora cátedra.

El Decreto N° 2.506/04 M.E.H.F. le otorga, a partir del 1° de junio de 2004, el carácter de Remunerativo y Bonificable, unificándolo junto a los Códigos 26 (Compensación Temporal por Traslado) y 200 (Plus Perfeccionamiento Docente) a los efectos de su liquidación bajo el Código 38.

Actualmente se utiliza para el pago de montos retroactivos del Cod. 29.

136 - ADICIONAL NAFTA PARA DISCAPACITADOS

NORMATIVA:

DECRETO N° 5416/90 M.G.J.O.S.P.

DECRETO N° 1676/91 M.B.S.C.E.

FECHA DE VIGENCIA: 07/12/90

MODO DE LIQUIDACIÓN:

Consiste en un monto no remunerativo no bonificable, equivalente a cuarenta litros de nafta común. Se actualizará de acuerdo a las variaciones del precio de la nafta común.

Su liquidación no está sujeta a descuentos ni retenciones de ninguna naturaleza.

Podrá ser beneficiario toda persona que padezca una alteración funcional permanente física, locomotor o visual, entendiéndose por ésta a ciegos y amblíopes, que le implique desventajas para su integración laboral y que se desempeñe en la planta permanente o temporaria en el ámbito de la Administración Pública Provincial.

En caso de enfermedades profesionales, propias de organismos específicos, los que las padezcan podrán cobrar el monto establecido durante el lapso que la junta médica determine su discapacidad.

La Dirección General de Integración del Discapacitado actuará como órgano de gestión del presente adicional y elevará al Poder Ejecutivo los trámites en condiciones de ser considerados por éste.

Se otorga por Decreto.

172 - ADICIONAL PARA EL MINIMO

NORMATIVA:

DECRETO N° 490/04 M.E.O.S.P.

DECRETO N° 2506/04 M.E.H.F.

DECRETO N° 4433/04 M.E.H.F.

DECRETO N° 1109/05 M.E.H.F.

DECRETO N° 582/06 M.E.H.F.

DECRETO N° 1119 M.E.H.F.

DECRETO N° 4908 M.E.H.F.

FECHA DE VIGENCIA: 01/03/04

MODO DE LIQUIDACIÓN:

Este código No Remunerativo No Bonificable se utiliza para abonar la diferencia que corresponda para alcanzar el mínimo de bolsillo garantizado.

El Decreto N° 4433/04 M.E.H.F. establece que para el cálculo no se computará la bonificación otorgada a los Establecimiento Educativos con Explotación Agropecuaria y/o Internado. Así mismo dispone que para conformar el haber mínimo de bolsillo no se computará la compensación por gasto de traslado establecida por el Decreto N° 3853/89.

Actualmente estas diferencias se liquidan en el código 185 que reviste carácter de remunerativo no bonificable.

185 - ADICIONAL PARA EL MINIMO

NORMATIVA:

DECRETO N° 1.446/19 M.E.H.F.

MODO DE LIQUIDACIÓN:

Consiste en un Complemento de carácter Remunerativo No Bonificable mediante el cual se liquida la diferencia para alcanzar el haber mínimo de bolsillo, neto de Asignaciones Familiares y de Descuentos de Ley, incluyendo el Adicional Remunerativo No Bonificable establecido por Decreto N° 5863/05 (Código 006), el Fondo Nacional de Incentivo Docente (Código 84) de corresponder y el concepto de Material Didáctico.

Conforme las actualizaciones previstas en el Decreto N° 1.446/19 M.E.H.F. el haber mínimo vigente a partir del 01/07/2019 es de \$ 20.165.

188 - PLUS PRODUCTIVIDAD DOCENTE

NORMATIVA:

DECRETO N° 1.281/92 M.E.O.S.P.

DECRETO N° 53/96

DECRETO N° 5447/03 GOB.

FECHA DE VIGENCIA: 01/03/92 (7 %) - 01/01/96 al 28/08/99(4,2 %)

MODO DE LIQUIDACIÓN:

El Decreto 1281/92 MEOSP establece un adicional por presentismo y productividad educativa, y por dicho concepto establece un incremento del Siete por ciento (7 %) sobre todos los conceptos de haberes. El mismo tiene carácter **No Remunerativo No Bonificable**. El presente adicional se perderá con la primera inasistencia en un 25 %, con la segunda en un 50 %, con la tercera en un 75 % y con la cuarta en un 100 %.

No son causal de pérdida del adicional por productividad las siguientes licencias: 1 – Anual Ordinaria; 2 – Por maternidad; 3 – Por nacimiento de hijo o adopción; 4 – Por matrimonio; 5 – Por fallecimiento de madre, padre, esposa/o, hijo, hermanos, abuelos y nietos.

La Ley N° 8.918/95 establece el estado de emergencia económica a partir del 1° de enero de 1996 y por el término de 2 años. Mediante Decreto N° 2.550/97 M.E.O.S.P. el Poder Ejecutivo dispone la prórroga de dicha medida, por Dos (2) años más, a partir del 28 de agosto de 1997.-

El Decreto 53/96 MGJE establece que a partir del 1° de enero de 1996 y mientras dure la emergencia económica dispuesta por Ley N° 8918/95, dicho código se liquidara en un Cuatro con Dos décimos por ciento (4,2 %) sobre los demás códigos del agente del sector docente en actividad que registre asistencia perfecta.-

El Decreto 4439/99 MEOSP restituye el porcentaje del 7% que fuera reducido durante la emergencia económica.

El Decreto N° 5.447/03 dispone que a partir del 1° de noviembre de 2003 tendrá carácter de **Remunerativo No Bonificable**.

196 - VACACIONES NO GOZADAS

RESOLUCIÓN N° 391/76

MODO DE LIQUIDACIÓN:

El personal docente perteneciente al Consejo General de Educación que haya cesado en sus funciones para acogerse a los beneficios de la jubilación, tendrá derecho a indemnización por vacaciones reglamentarias no gozadas.

Se establece a los efectos dispuestos en el artículo anterior, la proporción de un día por cada cinco días trabajados en el mes, tomándose como base los haberes acreditados al último mes percibido del año que se efectivice el pago de dicha indemnización.

Es no remunerativo no bonificable.

197 - HABERES CAÍDOS

198 - HABERES DE VACACIONES

200 - PLUS PERFECCIONAMIENTO DOCENTE

NORMATIVA:

DECRETOS N° 1.171/91 Y 1.172/91 M.E.H.

DECRETO N° 5447/03 GOB

DECRETO N° 2.506/04 M.E.H.F.

RESOLUCION 058/04 C.G.E.

FECHA DE VIGENCIA: 01/03/91

MODO DE LIQUIDACIÓN:

Se liquida un monto fijo similar al Código 132. Consistía en un adicional no remunerativo, no bonificable.

El Decreto N° 5.447/03 dispone que a partir del 1° de noviembre de 2003 tendrá carácter de Remunerativo No Bonificable.

La Resolución N° 058/04 C.G.E. establece un importe de \$ 35,86 por cargo y \$ 1,19 por hora cátedra.

El Decreto N° 2.506/04 M.E.H.F. le otorga, a partir del 1° de junio de 2004, el carácter de Remunerativo y Bonificable, unificándolo junto a los Códigos 26 (Compensación Temporal por Traslado) y 132 (Perfeccionamiento Docente) a los efectos de su liquidación bajo el Código 38.

256 - ADICIONAL REMUNERATIVO

NORMATIVA:

DECRETO N° 5447/03 GOB.

DECRETO N° 2.506/04 M.E.H.F.

DECRETO N° 6102/07 M.E.H.F.

FECHA DE VIGENCIA: 01/11/03

MODO DE LIQUIDACIÓN:

Consiste en un Adicional Remunerativo No Bonificable equivalente a la sumatoria de los montos que resulten de aplicar el porcentaje de los descuentos por Jubilación, I.O.S.P.E.R. sin adherentes y Ley N° 4035, al valor de los Adicionales por Perfeccionamiento Docente (Código 132), Plus Productividad Docente (Código 188) y Plus de Perfeccionamiento Docente (Código 200)

El Decreto N° 2.506/04 M.E.H.F. establece que dicha bonificación permanecerá fija en los valores liquidados en el mes de mayo de 2004.

Mediante el artículo 3° del Decreto N° 6.102/07 se elimina a partir del 1° de septiembre de 2007 este Adicional.

266 - GUARDIAS ESCUELAS AGROTÉCNICAS

NORMATIVA:

DECRETO N° 4687/80 SCE

FECHA DE VIGENCIA: 01/01/90

CONDICIONES PARA SU PERCEPCIÓN:

Pertenecer al personal de establecimientos educativos con explotación agropecuaria y/o con internado, y que realice servicios de guardias y cumplimientos de tareas o funciones durante los días de descanso, feriados o no laborables.-

MODO DE LIQUIDACIÓN:

Consiste en una bonificación de hasta el 60% del sueldo básico. El porcentaje a otorgarse será estimado por el Director del establecimiento, teniendo en cuenta la calidad de las tareas, el horario a cumplir y la posibilidad de rotación de los turnos o guardias.-

Es remunerativo no bonificable.

267 - RETROACTIVO CÓDIGO 266

Se utiliza para la liquidación de los montos originados en reajustes del Adicional por Guardias en las Escuelas Agrotécnicas que se percibe por Código 266. Es remunerativo y no bonificable.

296 - ANTICIPO LEY N° 25.053

NORMATIVA:

DECRETO N° 784/99 M.E.O.S.P.

DECRETO N° 4.008/99 M.E.O.S.P.

LEY N° 9.225

FECHA DE VIGENCIA: 01/01/99 a 31/07/99

MODO DE LIQUIDACIÓN:

La Provincia de Entre Ríos liquidó durante los meses de enero/99 a julio/99 un Anticipo Ley Nacional N° 25.053 (códigos 296 - 297), tal como se dispuso por los Decretos N° 784/99 M.E.O.S.P. y N° 4.008/99 M.E.O.S.P. Luego por Ley Provincial N° 9.225 dichos pagos se transformaron en definitivos.

Los montos fijos se liquidaron según el siguiente detalle:

NIVELES	CARGOS	HORAS CÁTEDRA
Educación General Básica	\$ 40,00	-.-
Educación Polimodal	\$ 35,00	-.-
Educación Superior	\$ 30,00	-.-
Medio y Superior	-.-	\$ 0,90